

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO**

Acuerdos PCSJA19 - 11335 y PCSJA20 - 11483

Bogotá D.C., 11 NOV 2020

Ref.- Ordinario N° 040 - 2014 - 545

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el auxiliar de la justicia **Gustavo Alberto Tamayo Tamayo** contestó la demanda en tiempo en representación de las **Personas Indeterminadas**, sin proponer excepciones de fondo, salvo las genéricas de que trata el artículo 282 del C.G. del P.

Téngase en cuenta que la contestación antedicha, se remitió desde el correo electrónico de iniciación: [azulgatt69@hotmail.com](mailto:azulgatt69@hotmail.com), mismo que aparece como dirección de notificación personal del prenombrado curador *ad litem*, razón por la cual, no se le requerirá para que suscriba la contestación de la demanda.

Se señalan como gastos provisionales al referido auxiliar, la suma de \$500.000.00, los cuales estarán a cargo de la parte actora

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

  
**RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 12 NOV 2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Edicson Manuel Linares Mendoza Secretario

**SEÑORA**  
**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**  
**RADICACIÓN: 2014-00545**  
**DEMANDANTES: CLARA ROCIO AVILA LOZANO Y ARTURO VALENCIA GOMEZ**  
**DEMANDADOS: MARTHA CECILIA ANDRADE Y OTROS**  
**JUZGADO: 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, del extremo demandado **PERSONAS INDETERMINADAS**, designado por su Despacho para el efecto, de manera respetuosa, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el apoderado de los demandantes, en los siguientes términos:

**HECHOS**

- 1.) ES CIERTO, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE ENERO DE 1995.
- 2.) ES CIERTO, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. PACTADO EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE ENERO DE 1995.
- 3.) ES CIERTO, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. PACTADO EN LA PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA 20 DE ENERO DE 1995.
- 4.) NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.
- 5.) NO ME CONSTA. ES UNA AFIRMACION DE LA PARTE DEMANDANTE.
- 6.) ES CIERTO, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ALLEGARON CON LA DEMANDA. LINDEROS DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA Y AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA.

**PRETENSIONES**

Ni me opongo ni acepto las pretensiones de la demanda, porque desconozco las razones que tengan mis representados para proponer las excepciones a que hubiere lugar, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, incluyendo las medidas de saneamiento que se deben adoptar conforme al artículo 401 del CPC y de igual forma del CGP. Como de igual forma se INSCRIBA LA DEMANDA, para que sea, evidentemente, oponibles a terceros.

**LA ACCION INSTARUADA**

Se trata, como ya está claramente definida, de una acción de pertenencia extraordinaria adquisitiva de dominio y en cuanto a su objeto, se puede decir, que su pretensión que se invoca en la de solicitar que se reconozca a favor de una o varias personas el derecho de dominio, en este caso a favor de una persona natural, adquirido en un bien determinado con base en la prescripción adquisitiva o de dominio.

Sobre el fundamento de la usucapión, Ternera trae a colación lo que ha expresado la Corte Suprema de Justicia en una de sus providencias al respecto:

"...De lo anterior se observa que el fundamento esencial de la prescripción adquisitiva del derecho de dominio es la posesión ejercida sobre un bien ajeno determinado por el tiempo y con los requisitos exigidos por la ley, lo que significa que declare la pertenencia no es constitutiva del derecho real de dominio, sino simplemente declarativa, por cuanto no es la sentencia, sino la posesión ejercida sobre el bien, acompañada de justo título y buena fe, si se trata de prescripción adquisitiva ordinaria, o la sola posesión del mismo por el espacio de veinte años, la fuente de donde surge el derecho que el fallo judicial se limita a declarar..."

**Características de la prescripción adquisitiva**

Los autores Velásquez, Alessandri y Somarriva coinciden en las siguientes características sobre la prescripción adquisitiva:

1. Es un modo originario, debido a que el prescribiente no lo recibe de alguien más y queda libre de todo gravamen o vicio al momento de ser declarado.
2. Es un modo de adquirir a título singular, esto es, que sólo se pueden adquirir especies determinadas. Una excepción a esto es la adquisición de un derecho real de herencia debido a que esto se trata de adquisición a título universal, pero esto se tratará más adelante a profundidad.
3. Es a título gratuito, debido a que no le debe pagar a nadie y es el propio trabajo del poseedor manifestado en actos materiales lo que exige la ley para lograr el derecho.
4. Es un modo de adquirir por acto entre vivos. En otras palabras, para que la prescripción opere no es necesaria la muerte de alguien, "sino la vida de ella".
5. Otros autores sostienen que la prescripción "solo sirve para adquirir el dominio y los demás derechos reales, a excepción de las servidumbres discontinuas e inaparentes; no sirve, en consecuencia, para adquirir derechos personales".

Los diferentes autores coinciden en tres requisitos principales: (i) que la cosa sea susceptible de ser adquirida por prescripción adquisitiva, (ii) que haya una posesión previa (ii) y que esta sea por el tiempo señalado por la ley.

**PETICIÓN**

En el proceso, sin duda alguna, hay siempre un periodo probatorio, porque no solo es preciso practicar las pruebas que los demandantes soliciten para demostrar los supuestos de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sino el deber de realizar la inspección judicial con el fin de verificar los hechos relatados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada por los demandantes.

Como es sabido, la inspección realizada directamente por la señora Juez de conocimiento, pues, la comisión en materia probatoria es prohibida, salvo que sea necesaria, como ocurre en el proceso, llevarla a cabo fuera de la jurisdicción; esta circunstancia no se presenta en el proceso de pertenencia por determinarse la competencia con base en el lugar donde encuentre el bien que es objeto de ella, que casualmente coincide con el "fouron rei" que prevalece en la controversia ejecutiva con garantía real.

**EXCEPCIONES DE MERITO**

Me abstengo de proponerlas por desconocer los motivos que tengan mis representados para ello.

**EXCEPCION GENERICA**

Solicito a su Despacho que se declaren probadas aquellas excepciones que resulten durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 673, 762, 762, 981 y 2512, s.s. del Código Civil en concordancia con el artículo 407 del CPC, Ley 54 de 1996 y 446 de 1998, CGP y demás normas concordantes sobre el particular.

## PRUEBAS

Las documentales obrantes en el proceso.

Las demás que la señora Juez considere pertinentes y conducentes decretar y practicar, con el fin de establecer, si es procedente en decretar la prescripción extraordinaria del bien inmueble objeto de usucapión en cabeza de quienes alegan la prescripción adquisitiva de dominio ejercida por el termino que este menciona que tiene dicha posesión, ordenando para el efecto si hay lugar a hacerlo en la sentencia definitiva.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaria de su Despacho, y o en la dirección conocida en mi condición de esta ciudad correo electrónico [azulgatt69@hotmail.com](mailto:azulgatt69@hotmail.com) y/o [gustavotamayotamayo@gmail.com](mailto:gustavotamayotamayo@gmail.com)

**De la señora Juez,**

**GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**  
**C.C. No 7.225.403 de Duitama**  
**T.P. No 93853 del C.S. de la J.**

314

**SEÑORA**  
**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**  
**RADICACIÓN: 2014-00545**  
**DEMANDANTES: CLARA ROCIO AVILA LOZANO Y ARTURO VALENCIA GOMEZ**  
**DEMANDADOS: MARTHA CECILIA ANDRADE Y OTROS**  
**JUZGADO: 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como **CURADOR AD-LITEM**, del extremo demandado **PERSONAS INDETERMINADAS**, designado por su Despacho para el efecto, de manera respetuosa, por medio del presente solicito se sirvan señalar los gastos de curaduría a que tengo derecho por mi actuación dentro del proceso.

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-083 de 2014 de la H. Corte Constitucional y en la acción de Tutela No 2017-00898 de marzo 20 de 2018 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Familia.**

Cabe señalar que es el momento oportuno por Ley para este efecto.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

**De la señora Juez,**

**GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**  
**C.C. No 7.225.403 de Duitama**  
**T.P. No 93853 del C.S. de la J.**

**Teléfonos números 3005636062 - 3192590306**



316

**PROCESO 2014-0545**

**GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO** <azulgatt69@hotmail.com>

Mar 20/10/2020 11:29 AM

**Para:** Juzgado 407 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j407cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** gustavo tamayo <gustavotamayotamayo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (192 KB)

J 3 CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA RADICACION # 2014-0545 J ORIGEN J 40 CC BOGOTA MEMORIAL  
CONTESTACION DEMANDA Y SOLICITUD DE GASTOS DE CURADURIA.pdf;

Buenos días,

Con relación al proceso del asunto de la referencia en archivo adjunto:

Memorial de contestación demanda y solicitud de gastos de curaduría.

Acuse recibo del mismo.

Atentamente,

**GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**  
**CURADOR AD LITEM**